



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ONTUR

ANUNCIO

Una vez finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo provisional relativo al expediente de la siguiente Ordenanza:

1.- Aprobación provisional de la modificación de los precios públicos 2012/2013 por asistencia a talleres y cursos municipales

2.- Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por asistencia al Centro de Atención a la Infancia.

Y no habiéndose presentado dentro de dicho plazo reclamación alguna contra el citado acuerdo, estas quedan automáticamente elevadas a definitivo de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las ordenanzas descritas que serán de aplicación en el momento de su publicación.

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 142 de la Constitución Española y 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen Local; en relación a los artículos 127 y 41 a 47 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la realización de actividades socioculturales y deportivas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del precio público, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que se beneficien de las actividades prestadas y relacionadas en el artículo 2 de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Devengo.

Se devenga este precio público, y nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie la prestación del servicio. Las cuotas en su caso se entienden referidas a meses completos.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

Actividad	Cuota anual	Cuota mensual
Educación de adultos		15,00 €
Cursos de formación a impartir a lo largo del año		20,00 €
Club juvenil	12,00 €	
Gimnasia de mantenimiento jubilados		8,00 €
Gimnasia de mantenimiento adultos		12,00 €
Danza		15,00 €
Lenguaje musical e instrumento		15,00 €
Deportes colectivos	30,00 €	
Deportes individuales	10,00 €	
Aerobic		15,00 €

Artículo 6.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.

No se reconocerá ninguna exención, salvo aquella que expresamente esté prevista en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Las familias numerosas o personas con discapacidad tendrán una bonificación del 25% en la cuota tributaria; siempre y cuando acrediten documentalmente la situación que les da derecho a la mencionada bonificación.

Artículo 7.- Administración y cobranza.

1. Las actividades deportivas tendrán la duración de octubre a mayo.



2. Las inscripciones se realizarán antes de asistir a cualquier actividad en los Servicios Culturales del Ayuntamiento.
3. Para poder formalizar la inscripción se deberá de estar al corriente en el pago de las cuotas de años anteriores.
4. El plazo de inscripción finalizará el 15 de octubre.
5. El pago del precio público se formalizará:
 - En las actividades mensuales, antes del día 5 de cada mes.
 - En las actividades anuales en el momento de su inscripción.
6. El pago se realizará mediante domiciliación bancaria o justificante de pago.
7. En caso de no cubrir un mínimo de alumnos por curso programado, tanto al inicio como en el transcurso del mismo, se estudiará la posibilidad de su suspensión.
8. Se tendrá en cuenta la demanda del alumnado para la organización y desarrollo de cualquier otra actividad.
9. El impago de las cuotas tendrá el efecto de suspensión inmediata del servicio.
10. La inspección y recaudación de este precio público se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria 58/2003 y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2012 y será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA (CAI) DE ONTUR

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicio del Centro de Atención a la Infancia, que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Ontur.

Artículo 2.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la utilización de los servicios prestados por el Centro de Atención a la Infancia (CAI) de Ontur, que incluyen:

- El fomento de adquisición de habilidades, experiencias y conocimientos.
- Facilitar la atención y cuidado de los niños mientras los padres están trabajando.
- Favorecer la socialización de los niños mediante la integración con sus iguales.

Artículo 3.– Sujetos pasivos.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales los padres, tutores o representantes legales de los menores.

Artículo 4.– Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.